



RESOLUCION No. SACUNR16-27
(jueves, 7 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1); 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, y con sujeción a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, contenidas en el Acuerdo No.1392 de marzo 21 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa.

Que, mediante Resolución No. SACUNR13-79 del 24 de julio de 2013 emanada de esta Sala Administrativa, a la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **65.785.672** expedida en **Ibagué-Tolima**, se le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial, en el cargo de **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**.

Que, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, desempeñó en propiedad y sin solución de continuidad el cargo de **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**.

Que, así las cosas, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **65.785.672** expedida en **Ibagué-Tolima**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo No.1392 de marzo 21 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, fue calificada en sus servicios para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, cuyos resultados aprobó esta Sala en Su Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2015, así:

Factor Calidad	:	32.38 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	:	16.91 puntos
Factor Organización del Trabajo	:	16.00 puntos
Factor Publicaciones	:	00.00 puntos
Total	:	65.29 puntos
Calificación Integral	:	65 puntos



mf 11-IV-16

Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-27 del 7 de abril de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 1392 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como **BUENA**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de **60 a 84** puntos.

Que, con oficio No. SACUN15-2727 de noviembre 19 de 2015, por el Despacho del Magistrado Ponente doctor ALVARO RESTREPO VALENCIA, remitió a la Secretaría que apoya a esta Sala la anterior Calificación Integral de Servicios, para efectos de su notificación al funcionario judicial, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con oficio No. SACUN15-2781 de noviembre 23 de 2015, enviado por correo certificado de Ad-postal, la Secretaría de esta Sala informó a la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, en su carácter de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, que si quería notificarse personalmente de su Calificación Integral de Servicios para el año 2014, debía acercarse a dicha dependencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esa comunicación.

Que, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, en su carácter de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, se dio por notificada el 1º de diciembre de 2015, de los resultados obtenidos en su Calificación Integral de Servicios del año inmediatamente anterior.

Que, con escrito radicado en la Secretaría de esta Sala el 18 de diciembre de 2015 enviado vía correo electrónico y repartido a este Despacho, el mismo día, la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida Calificación Integral de Servicios, fundando su inconformidad en relación con el puntaje obtenido en el Factor Eficiencia o Rendimiento de 16.91 puntos.

Que, la señora Juez recurrente sustenta su inconformidad argumentando que se calificó con un puntaje inferior al realmente obtenido, así como que, el acto administrativo adolece de motivación y no se enuncia el índice de rendimiento obtenido ni la carga y egreso efectivos, ni los días hábiles de descuento aplicados; como días de compensatorio, permisos e incapacidades.

Que la misma realizó los cálculos aritméticos advirtiendo, según ella, que el índice de rendimiento del juzgado oscila entre un 0.61 y 0.65; de un egreso efectivo aproximado entre 73.7 y 75.2 sobre una carga efectiva de 120.7 a 124.7, lo cual arrojaría un puntaje superior al otorgado.

Que, de otro lado arguye que le faltó incluir en los formularios de las estadísticas SIERJU, base para evaluar el factor de eficiencia y rendimiento algunas actuaciones como fueron: un auto de pago; una sentencia; un auto por falta de competencia; un auto por inexistencia del demandado; dos autos que niega mandamiento y un desistimiento tácito; que no se vieron reflejadas en la estadística, así como en el formulario 14 – total de providencias- dictadas por el juez que apareció en blanco en el reporte del 1º enero al 31 de marzo de 2014, lo que considera disminuye Su calificación

Que, además, solicita que en caso de que no se haya tenido en cuenta la totalidad de días a descontarse estos se apliquen para el Factor Eficiencia o Rendimiento, por compensatorios de turnos de garantías, Clavero, incapacidad médica, y compensatorios por turno de control de garantías en la vacancia de semana santa.

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-27 del 7 de abril de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición.”

Que, además, considera que en la calificación obtenida pudieron influir otros aspectos como: i) el estado en que se encontraba el juzgado, al momento de tomar posesión; ii) condiciones difíciles de infraestructura y logísticas del juzgado; iii) realizó audiencias sin tener el espacio adecuado para sala de audiencias y con una grabadora que adquirió; iv) las constantes inasistencias de los sujetos procesales; v) no tenía toner para la impresora;

Por lo expuesto, solicita se aclare, modifique y/o revoque en caso de que el puntaje sea superior.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que, el Artículo 26 del Acuerdo 1392 de 2002, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento debe efectuarse sobre la productividad o rendimiento de los funcionarios, durante el período a evaluar, a partir de la carga y el egreso efectivos.

Teniendo en cuenta que la Señora Juez solicitó se revisaran los Factores que componen la Calificación Integral de Servicios para el año 2014, nos referiremos al procedimiento aplicado por esta Sala para obtener los resultados en punto al Factor Recurrido.

Por su parte, el artículo 146 de la LEAJ, prevé que las vacaciones de los funcionarios de los Juzgados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de ejecución de penas, entre otros despachos.

El Acuerdo 2194 de 2003, que modificó el artículo 5 del Acuerdo 1392 de 2002, preceptúa en su artículo 1º que, para determinar el número de días hábiles laborados durante el periodo, se descontarán los días hábiles que correspondan a vacaciones, comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, entre otros.

En consecuencia, el periodo de evaluación comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 para los Jueces de la República del país que durante el mismo gozaron de vacaciones colectivas corresponde a 228 días, como es el caso de la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, como quiera que ni el Tribunal Superior de Cundinamarca ni la Escuela Judicial, reportaron situaciones administrativa que fueran objeto de descuento de días hábiles.

En relación el puntaje obtenido en la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento, se procesó con los datos reportados, por la Titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte en los formularios del Sistema de Información Estadística “SIERJU”, correspondiente al periodo (enero 1º a diciembre 31 de 2014), determinando que la Carga Efectiva total del Despacho (CETD), y el nivel del Despacho es:

AREA CIVIL: 262 PROCESOS

Funcionaria	Periodo Laborado		(IICT)	(CE)	(EE)
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-01-2014	31-03-2014		194	12
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-04-2014	30-06-2014	182	189	7
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-07-2014	30-09-2014	182	209	32

Hoja No. 4 Resolución No. SACUNR16-27 del 7 de abril de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición.”

Funcionaria	Periodo Laborado		(IICT)	(CE)	(EE)
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-10-2014	31-10-2014	182	216	58
TOTALES			546	808	109

CARGA TOTAL DEL DESPACHO EN AREA CIVIL = SUMA TOTAL CE - II SIN SENTENCIA CON TRAMITE: 808-546=262

ÁREA PENAL: CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO: 167 PROCESOS.

Funcionario	Periodo Laborado		(IICT)	(CE)	(EE)
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-01-2014	31-03-2014		48	34
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-04-2014	30-06-2014		46	34
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-07-2014	30-09-2014		50	35
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-10-2014	31-10-2014		23	8
TOTALES				167	111

ÁREA PENAL LEY 600 DE 2000: 1 PROCESO.

Funcionario	Periodo Laborado		(IICT)	(CE)	(EE)
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-01-2014	31-03-2014		1	0
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-04-2014	30-06-2014	1	1	0
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-07-2014	30-09-2014	1	1	1
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ	01-10-2014	31-10-2014	0	0	0
TOTALES			2	3	1

CARGA TOTAL DEL DESPACHO EN AREA PENAL LEY 600 = SUMA TOTAL CE - II SIN SENTENCIA CON TRAMITE: 3 - 2 = 1

Así, la Carga Efectiva total del Despacho (**CETD**) es igual a la sumatoria del inventario Inicial con Trámite al inicio del año, más los Ingresos Efectivos por Trimestre, es decir: **262 + 167 + 1 = 430**

Por este ingreso, se coteja que el despacho de la Señora Jueza, está dentro de la categoría del **Segundo Nivel**, por lo cual la evaluación para este Factor se debe procesar conforme a lo reglamentado en el artículo 32 del Acuerdo No. 1392 de 2002.

Ahora, para el egreso efectivo se debe tener en cuenta la suma de los egresos efectivos de los trimestres esto es, **221 procesos** los cuales se obtienen según lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo No. 1392 de 2002 atrás citado.

Que, según el Instructivo para la Calificación de Servicios de los Jueces de la República -- como la Funcionaria laboró durante el periodo en el mismo Despacho, se debe comparar el índice de rendimiento esperado o la capacidad máxima de respuesta con el fijado por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA14-10184 para los Juzgados Promiscuos (781), frente a la **CETD** (430), resultando menor esta última.

Hoja No. 5 Resolución No. SACUNR16-27 del 7 de abril de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición.”

En ese orden, en esta calificación no hubo lugar a obtener la Carga Efectiva proporcional al tiempo laborado por la Funcionaria, por cuanto como se dijo líneas atrás ni el Tribunal ni la Escuela reportaron días hábiles a descontar.

Así pues, para efectos de obtener el índice de productividad de la recurrente, debe considerarse la Carga Efectiva que es de 430 procesos.

De otro lado, como el despacho judicial de la recurrente, se encuentra ubicado en el **segundo nivel** y en virtud a que la carga efectiva que tuvo a su cargo, fue de 430 procesos, su rendimiento se establece dividiendo su egreso efectivo (E.E.F.), esto es 221 procesos, por esta última, así las cosas, su índice de rendimiento es:

$$\text{I.R.F.} = \frac{221}{430}$$

$$\text{I.R.F.} = 0.513953$$

Que, conforme al numeral 3° del Artículo 31 del Acuerdo No. 1392 de 2002 de la Sala Superior, dispone:

“ARTICULO 31.- El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en despachos ubicados en el segundo nivel se establecerá así:

(...)

Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 16 y 29 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

(...)”

Que, aplicando la fórmula correspondiente, esto es (IR) X +65-16.5, se obtuvo el puntaje del Factor Eficiencia o Rendimiento de la funcionaria para el año 2014, así:

$$0,513953 \times 65 - 16.5 = 16,91$$

Explicado el procedimiento adelantado para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento como lo solicitaba la recurrente, debe señalarse que no se comparte los argumentos de la recurrente, en cuanto a que no se informó dentro del acto administrativo, el procedimiento realizado para efectuar su calificación, pues al respecto se le indicó que “... el resultado del FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO se obtuvo del procesamiento de la información que rindió el funcionario en los términos del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA13-9923 Y PSAA14-10454 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Ahora bien, la circunstancia alegada por la recurrente en cuanto que, al no estar reportados tales procesos en la estadística, a pesar de que informó a este Despacho, por lo que en aras de garantizar suficientemente los derechos se le autoriza para modificar la información estadística SIERJU y esta sea la información real sobre el movimiento de procesos y actuaciones del despacho y por ende, la calificación del factor eficiencia o rendimiento también se ajuste a la realidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

Hoja No. 6 Resolución No. SACUNR16-27 del 7 de abril de 2016. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER PARCIALMENTE la calificación otorgada en el factor Eficiencia o Rendimiento de la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014 con base en lo expuesto, en esta Resolución y en consecuencia, deberá en el término de cinco (5) días a través de la plataforma SIERJU BI, modificar la estadística incluyendo los procesos faltantes según lo indicado en el recurso.

ARTÍCULO 2º: Comunicar a través de la Secretaría que apoya a esta Sala, esta decisión a la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/ gmn